

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la persona que funge como poderdante en el asunto y alléguese poder otorgado en debida forma, en tanto se aportó uno conferido por el apoderado del acreedor garantizado (sin la prueba de su remisión como mensaje de datos) y otro otorgado por la gerente jurídica. Luego, si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 permite conferir mediante mensaje de datos los poderes especiales, lo cierto es que la prueba de su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales debe ser concordante con el poder. De ser el caso apórtense las constancias a que haya lugar.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1221 del 9 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Medellín, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y garante, y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo [DAHIAN.SEGURA@GMAIL.COM](mailto:DAHIAN.SEGURA@GMAIL.COM) y de la revisión del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria se observa que el correo registrado es [DAHLIAN.SEGURA@GMAIL.COM](mailto:DAHLIAN.SEGURA@GMAIL.COM).

4. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JWQ965** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. Aclárese la ubicación del rodante objeto de la aprehensión, en concordancia con lo consignado en la cláusula “CUARTA- UBICACIÓN” del contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria suscrito entre las partes.

6. Conforme lo consignado en el acápite de introducción de la solicitud y lo estipulado en el literal e) de la cláusula “SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES)”, aclárese si la deudora y garante informó al acreedor garantizado sobre algún cambio en su domicilio o residencia, y de ser el caso apórtense las pruebas a que haya lugar.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2022-00136